



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIO N° 038-2023-S.E. N° 022 - 2023MPH/CM.

Huancabamba 13 de setiembre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 022-2023-MPH/CM, celebrada el día 13 de setiembre del 2023; el Pedido N° 001-2023-REG.FMZJ-RMB-BAVA-ICHL-MLLH/MPH, de fecha 29 de agosto del 2023; de los Regidores: Natividad Campos, José Luis Chiroque Jibaja, Fany María Zurita Jibaja, Raúl Martínez Bermeo, Beiby Aliny Velásquez Altamirano, Isaías Chinguel Lizana, Jesusov Ronald Guerrero Ramirez y Melsi Leonor Livia Huancas; el Acuerdo de Concejo Ordinario N° 048-2023-MPH/CM, de fecha 12 de julio del 2023; el Acta de Sesión Ordinaria N° 013-2023-MPH/CM, de fecha 12 de julio del 2023; Proveído S/N del Despacho de Alcaldía de fecha 04 de setiembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la Autonomía Municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los Principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...).

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de acuerdos de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Viene del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 038-2023-MPH/CM de fecha 13/09/2023 (Pág. 01 de 02).

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece:

(...)

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) La Contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...).

Artículo 213.- Nulidad de Oficio

213.1 En cualquiera de las cosas enumeradas en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...);

Que, el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: las Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de Los Regidores:

- Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
- Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.
- (...).

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Procuradurías Municipales, señala: La Procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las Procuradurías Públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, mediante Pedido N° 001-2023-REG.FMZJ-RMB-BAVA-ICHL-MLLH/MPH, de fecha 29 de agosto del 2023, los regidores: Natividad Campos Ojeda, José Luis Chiroque Jibaja, Fany María Zurita Jibaja, Raúl Martínez Bermeo, Beiby Aliny Velásquez Altamirano, Isaías Chinguel Lizana, Jesusov Ronald Guerrero Ramírez y Melsi Leonor Livia Huancas, en virtud al Artículo 48° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, solicitan al señor alcalde la Nulidad del Acuerdo de Concejo Ordinario N° 048-2023-MPH/CM, de fecha 12 de julio del 2023, por cuanto el citado Acuerdo de Concejo Municipal, es Nulo por trasgresión expresa del Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece:

La Procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.





Viene del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 038-2023-MPH/CM (de fecha 13/09/2023 (Pág. 02 de 03).

Las Procuradurías Públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Por tanto, se encuentra inmerso en la causal del numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala una de las causales de Nulidad: 1) *La Contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. Al haberse autorizado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, realice funciones exclusivas del Procurador Público Municipal.* Manifestando lo siguiente:

- En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2023-MPH-CM, de fecha 12 de julio del 2023, en Estación Pedidos, el Regidor Natividad Campos Ojeda, pidió se realicen los informes de investigación, sobre la Perdida de una moto lineal de color blanco y un motor de una mototaxi, y se encargue a la Gerencia de Asesoría Jurídica, realice la denuncia penal correspondiente, pedido que pasó a Orden del Día, y que luego de ser sustentado por el Regidor Natividad Campos Ojeda, quien manifestó haberse constituido con el Regidor José Luis Chiroque Jibaja al depósito municipal y se les informa sobre la pérdida de una moto lineal y un motor de mototaxi, por lo que solicitó se realicen los informes donde se recomiende las investigaciones del robo, y se encargue a la Gerencia de Asesoría Jurídica, realizar la denuncia penal correspondiente, (...).
- En razón a ello, por desconocimiento y falta de información de los suscritos procedimos a votar y aprobar el pedido del Regidor Natividad, sin tener los informes técnicos legales de las áreas competentes donde informen y recomienden las investigaciones y que la denuncia sea interpuesta por Asesoría Jurídica.
- Que, habiendo obtenido conocimiento de que, como Municipalidad Provincial de Huancabamba, es el Procurador, quien tiene la función exclusiva y que en defensa de los intereses de la Municipalidad de formular denuncias penales contra los funcionarios, servidores y trabajadores ante un supuesto delito que se cometa en la Entidad Municipal;
- Que, de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal:
8) *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*
- El Principio de Impulso de Oficio, establece: *“Las autoridades deben dirigirse e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de los cuestionarios necesarios.*

Que, mediante Acuerdo de Concejo Ordinario N° 048-2023-MPH/CM, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: Encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, realice la denuncia penal correspondiente, por la Comisión de Hurto agravado, por el robo de una moto lineal marca LIFAN, color negro de placa 2033-CS, y el motor de una mototaxi con serie WX162FMJ217J006607.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2023-MPH/CM, de fecha 12 de julio del 2023, en estación Orden del Día, fue sustentado el pedido del Regidor Natividad Campos Ojeda, manifestando que conjuntamente con el Regidor José Luis Chiroque Jibaja hasta el depósito municipal, y se les informó respecto a la pérdida de una moto lineal y un motor de una mototaxi, por lo que solicito se realicen los informes donde se recomiende las investigaciones del robo, y se encargue a la Gerencia de Asesoría Jurídica realizar la denuncia penal correspondiente.





Viene del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 038-2023-MPH/CM (de fecha 13/09/2023 Pág. (03 de 04).

Que, a través del proveído S/N. del Despacho de Alcaldía, de fecha 04 de setiembre del 2023, se remite el expediente, a la Gerencia de Secretaría General, para conocimiento y agendar convocatoria a sesión de concejo municipal;

Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Provincial de Huancabamba, el Pedido N° 001-2023-REG.FMZJ-RMB-BAVA-ICHL-MLLH/MPH, de fecha 29 de agosto del 2023; de los regidores municipales Natividad Campos Ojeda, José Luis Chiroque Jibaja, Fany María Zurita Jibaja, Raúl Martínez Bermeo, Beiby Aliny Velásquez Altamirano, Isaías Chinguel Lizana, Jesusov Ronald Guerrero Ramírez y Melsi Leonor Livia Huancas, en Sesión Extraordinaria N° 022-2023-MPH/CM, de fecha 13 de setiembre del 2023, sin mayor objeto de deliberación, por MAYORÍA, fue aprobado por los miembros del Concejo Municipal con 08 votos a favor y 02 abstenciones de las regidoras Edith Adriansén Peña y Rose Mary Lazo Chumacero, quienes fundamentaron su abstención conforme a lo siguiente:

- Regidora Edith Adriansén Peña: Me abstengo en votar, porque no existe Ningún error que se haya cometido. Y que la Nulidad de ese Acuerdo no nos va ayudar en nada.
- Regidora Rose Mary Lazo Chumacero: Me abstengo en votar, porque falta más sustento para pedir la Nulidad. Necesito mas tiempo para asesorarme y se pida la Nulidad, si bien he recurrido a varios asesores, pero aún no me ha quedado en claro las posiciones de los asesores.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) artículos 38° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, **POR MAYORÍA;**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acuerdo de Concejo Ordinario N° 048-2023-MPH/CM, de fecha 12 de julio del 2023, por la causal establecida en el Artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Concejo Ordinario N° 048-2023-MPH/CM, de fecha 12 de julio del 2023, y toda disposición normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA del presente Acuerdo Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal y a los interesados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Natividad Campos Ojeda
ALCALDE (e)

HLC/krcm

